

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520210009900
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Romualda Esther Arrieta Ballesta y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Por auto del 1 de julio de 2022 se admitió la demanda promovida por Romualda Esther Arrieta Ballesta y otra, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y la Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios causados por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia y la mora judicial dentro del proceso penal de Justicia y Paz por la desaparición forzada del señor José Hilario Rodríguez Rodríguez, radicado No. SIJYP 161079. (Docs. Nos. 6, 13, Expediente digital, Actuación No. 19, Plataforma SAMAI).

Las entidades demandadas contestaron la demanda en forma oportuna, presentando excepciones. El 10 de noviembre de 2022 se corrió traslado de las excepciones¹. El 15 de noviembre de 2022 la parte demandante recorrió el traslado. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 23 de febrero de 2021 de la Procuraduría 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Docs. Nos. 3, 22, 26, 30, 31, 32, Expediente digital, Actuación No. 19, Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de falta de legitimación en la causa y caducidad son unas excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto. No se solicitaron medidas cautelares. Por lo anterior, **se convoca** a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **22 de mayo de 2024** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes

¹ Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, formuló excepciones, entre otras: **falta de legitimación** material en la causa por pasiva.

Fiscalía General de la Nación: formuló excepciones, entre otras: **falta de legitimación** en la causa por pasiva de la Fiscalía General de la Nación; **caducidad**.

de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado², en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: rdifilippoarrieta@gmail.com;

-Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co; fernando.guerrero@fiscalia.gov.co;

-Nación – Rama Judicial: paola.diaz@minjusticia.gov.co;
notificaciones.judidiciales@minjusticia.gov.co;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a la abogada Paola Marcela Díaz Triana como apoderada del **Ministerio de Justicia y del derecho** (Doc. No. 23, Expediente digital, Actuación No. 19, Plataforma SAMAI).

Previo a reconocer personería al abogado Fernando Guerrero Camargo como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, se le requiere para que dentro del término de **cinco (5) días**, alléguese el respectivo poder, so pena de tener por no contestada la demanda (Docs. Nos. 25 a 29, Expediente digital, Actuación No. 19, Plataforma SAMAI).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI³. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **1 DE ABRIL DE 2024.**

² **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

³ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>

Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d6635e06f9ee4180ef2004850ed6675cb8f15a1d7cbbab34767d0c450370b4**

Documento generado en 22/03/2024 06:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>